

Mérida, Yucatán, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311975823000002**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., en la cual requirió:

*"...PARA ENTREGAR, POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN FORMATO XLSX O XLS, LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA Y DE RESULTADOS (INGRESOS Y COSTOS) ANUALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE OPERACIONES, TONELADAS DE CARGA TRANSPORTADA Y PASAJEROS TRANSPORTADOS, MENSUALES, DEL AEROPUERTO KAUA DE CHICHÉN ITZÁ, EN EL MUNICIPIO DE KAUA (CZA), DEL AÑO 1988 A 2022."*

En el apartado: "Otros datos para facilitar su localización", indicó:

*"SOBRE EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA REQUIERO ESPECÍFICAMENTE CONOCER EL VALOR DE LOS ACTIVOS CIRCULANTES, ACTIVOS NO CIRCULANTES, PASIVOS CIRCULANTES, PASIVOS NO CIRCULANTES, CONTRIBUCIÓN DE CAPITAL CONTABLE O DE LA HACIENDA PÚBLICA, Y LAS RESPECTIVAS CUENTAS CONTABLES QUE LOS INTEGRAN. SOBRE EL ESTADO DE RESULTADOS O ACTIVIDADES REQUIERO CONOCER EL VALOR DE LOS INGRESOS Y COSTOS, ASÍ COMO LAS RESPECTIVAS CUENTAS CONTABLES QUE LOS INTEGRAN. AMBOS ESTADOS DE FORMA ANUAL (UNO POR AÑO).*

*SOBRE EL NÚMERO DE OPERACIONES, CARGA Y PASAJEROS, REQUIERO EL VALOR MENSUAL DE 1988 A 2022, SEPARADO POR TIPO DE DESTINO (NACIONAL O INTERNACIONAL), DE SER POSIBLE."*

**SEGUNDO.** El día dieciocho de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 311975823000002, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

*"...  
DESPUÉS DE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA A NUESTROS ARCHIVOS NO ENCONTRAMOS INFORMACIÓN RELACIONADA CON SU SOLICITUD.  
AL IGUAL LE INFORMO QUE EL AEROPUERTO DE CHICHÉN ITZÁ, ESTA CONCESIONADO A UNA EMPRESA PRIVADA.  
..."*

**TERCERO.** En fecha diecinueve de enero del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., señalando lo siguiente:

*"SE ARGUMENTA QUE NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE EL AEROPUERTO ESTÁ CONCESIONADO A UNA EMPRESA PRIVADA. SIN EMBARGO, DE ACUERDO CON LA AFAC (<https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/sistema-aeroportuario-mexicano>), LA EMPRESA AEROPUERTO DE CHICHÉN ITZÁ DEL ESTADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V. ES UNA ENTIDAD DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA. ESTO SIGNIFICA QUE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23, 25 Y 26 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INSTITUCIÓN EN MENCIÓN CALIFICA COMO UN SUJETO OBLIGADO Y LA INFORMACIÓN QUE SE LE SOLICITA NO CALIFICA, EN TÉRMINOS DE LA MISMA LEY, PARA SER RESERVADA O CLASIFICADA. EN CAMBIO, EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES V, VI, XXI, XXV, XXX, XXXI Y XLVIII, DE LA MISMA LEY, ESTABLECE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBE SER ENTREGADA."*

**CUARTO.** Por auto emitido el día veinte de enero del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de enero del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información solicita, recaída a la solicitud de acceso con folio 311975823000002, realizada a la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día diez de febrero de dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.



**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; ahora bien, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 171/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

**OCTAVO.** En fecha once de abril del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**NOVENO.** Por proveído de fecha veintiuno de abril del año que acontece, en virtud que por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del citado año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.** En fecha veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 311975823000002, realizada a la Unidad de Transparencia del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: *"En formato xlsx o xls, los Estados de Situación Financiera (es decir, conocer el valor de los activos circulantes, activos no circulantes, pasivos circulantes, pasivos no circulantes, contribución de capital contable o de la hacienda pública, y las respectivas cuentas contables que los integran) y de Resultados anuales (conocer el valor de los ingresos y costos, así como las respectivas cuentas contables que los integran), así como el número de operaciones, toneladas de carga transportada y pasajeros transportados, el valor mensual, separado por tipo de destino (nacional o internacional), del Aeropuerto Kaua de Chichén Itzá, en el municipio de Kaua (CZA), todo del año 1988 a 2022."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311975823000002; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día diecinueve del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II.- LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo,

manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

**QUINTO.** En el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso con folio 311975823000002.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

*"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.*

*LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.*

*ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.*

*ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.*

*ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:*  
*I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;*  
*II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y*  
*III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."*

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

*"... ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:*

*... VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;*

...

ARTÍCULO 13. LAS DIRECCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3 DE ESTE REGLAMENTO, ESTARÁN A CARGO DE UN DIRECTOR QUIEN TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE SU ADSCRIPCIÓN Y SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE REQUIERAN, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO.

ARTÍCULO 14. LOS DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, ORGANIZAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ENCOMENDADAS A SU DIRECCIÓN;

...

III. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O QUE LES CORRESPONDA POR SUPLENCIA Y AQUÉLLOS QUE EL TITULAR O SU INMEDIATO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA AL QUE ESTÉN ADSCRITOS LES SEÑALE;

IV. EMITIR LOS DICTÁMENES, OPINIONES, ESTUDIOS E INFORMES SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LOS QUE LE ENCOMIENDE EL TITULAR;

...

VI. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN, DATOS Y, EN SU CASO, LA COOPERACIÓN TÉCNICA QUE LE SEA REQUERIDA AL ÁREA DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS POR EL TITULAR;

...

IX. INFORMAR AL TITULAR O AL INMEDIATO SUPERIOR JERÁRQUICO DEL ÁREA AL QUE ESTÉN ADSCRITOS, CON LA PERIODICIDAD QUE SE ESTABLEZCA PARA TAL EFECTO, ACERCA DE LOS AVANCES DEL PROGRAMA DE TRABAJO Y DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS;

...

XVI. COORDINARSE CON LAS DEMÁS DIRECCIONES O UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEPENDENCIA PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

...

XVIII. FORMULAR, PARA APROBACIÓN SUPERIOR, LOS PROGRAMAS, ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO Y PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN A SU CARGO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA SU EJECUCIÓN;

...

XXVI. INTEGRAR EL ARCHIVO DE LAS ÁREAS A SU CARGO, LAS BASES DE INFORMACIÓN Y LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS O PROGRAMAS CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES ESTABLECIDAS;

...

XXV. ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN, REGISTRO, RECOPIACIÓN, CONTROL, CLASIFICACIÓN Y MANEJO EFICIENTE DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DE SU ÁREA;

...

XXVII. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA E INFORME DE GOBIERNO, ASÍ COMO LOS REPORTES Y EVALUACIONES ESPECIALES QUE LES CORRESPONDA, Y

..."

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente el link siguiente:



<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut->

[web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones](#), y tras llenar los datos inherentes a: "Estado o Federación", seleccionando: "Yucatán", indicando como "Institución", al **Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.**, ubicada en la letra "A" del buscador, desplegándose una pantalla con las obligaciones generales de transparencia prevista en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que, al seleccionar la relativa a la fracción II, inherente a la "ESTRUCTURA ORGÁNICA", del año en curso, se visualizaron dos áreas denominadas Gerente General y Coordinador Administrativo; y de la diversa fracción XXXI del ordinal en cita, el "INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCES GENERALES Y SU ESTADO FINANCIERO", observándose para el periodo 2022, en el apartado siguiente: "Informe financiero\_31b\_ Informes contables, presupuestales y programáticos", diversos campos de información, por lo que, para el relativo a: "Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático", se advierte entre diversos documentos contables y presupuestales el "Estado de Situación Financiera", y el "Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información", es: la Coordinación Administrativa; sírvase de apoyo a lo anterior, las capturas de pantalla de dichas consultas:

De la consulta de la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato:

- Estructura Orgánica
- Estructura Orgánica, 2do. Organigrama

Institución: Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V.  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán  
Artículo: 70  
Fracción: II

Esta información se publica por TRIMESTRE y debe permanecer publicada de manera obligatoria, solo la información más reciente genera por tanto, no es visible que se considere la intervención de terceros ajenos.

Utiliza los filtros de búsqueda para afinar tu consulta

Filtros de búsqueda

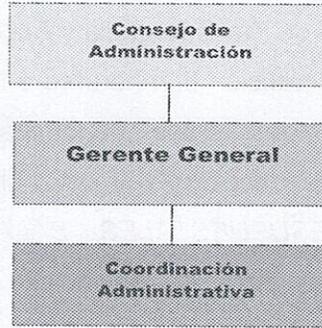
Se encontraron 2 resultados. [Da clic en el ícono](#) para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Denominación del área	Denominación del cargo	Denominación de la instancia	Atribuciones, responsabilidades	Referencia al perfil	Número total de personas
2023	Gerente General	Gerente General	Código para Administración...	Supervisión de la planta...		0
2023	Coordinación Administrativa	Coordinador Administrativo	Código para Administración...	Función dentro de la instancia...		0



AEROPUERTO DE CHICHÉN ITZÁ DEL ESTADO DE YUCATÁN S.A. DE C.V.



De la consulta de la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General en cita:

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Selección de formato:

- Bases por Capítulo, Concepto y Partido
- Informe financiero, 31b, Informes financieros contables, presupuestales y programáticos

Institución: Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V.  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán  
Artículo: 70  
Ejecución: 2022

Período de actualización:  por ejecución  por presupuesto  por programa  por actividad  por subactividad

Tránsito concluido del año en el que se está actualizando

utiliza los filtros de búsqueda para ajustar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 16 resultados, dale clic a para ver el detalle.

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Tipo de documento financiero	Denominación del documento	Hipervinculo al documento	Hipervinculo al sitio de Internet
2022	01/01/2022	31/03/2022	Contable	Estado de Actividades	Consulta la información	Consulta la información
2022	01/01/2022	31/03/2022	Contable	Estado Situación Financiera	Consulta la información	Consulta la información

**Informe financiero, 31b, Informes financieros contables, presupuestales y programáticos**

DETALLE

Ejercicio: 2022  
Fecha de inicio del período que se informa: 01/01/2022  
Fecha de término del período que se informa: 31/03/2022  
Tipo de documento financiero (código): Contable  
Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático: Estado Situación Financiera  
Hipervinculo al documento financiero contable, presupuestal y programático: Consulta la información  
Hipervinculo al sitio de Internet (evento programático): SHCP/Secretarías de Finanzas/Análgas: Consulta la información  
Área(s) responsable(s) que generó(n), poseé(n), publicó(n) y actualizó(n) la información: Coordinación Administrativa  
Fecha de validación: 31/03/2022  
Fecha de actualización: 31/03/2022  
Nota:

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Que tanto las dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las entidades del sector **paraestatal**, se encargan de llevar su contabilidad, la cual da como resultado los estados financieros que comprenden la situación financiera, los resultados, el origen y aplicación de recursos, movimientos del patrimonio, ingresos y egresos, comparativo del presupuesto y ejercicio real que reflejan sus operaciones, entre otros.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública **Paraestatal** son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que el **Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.**, es una entidad paraestatal, integrada en su estructura orgánica por un **Gerente General**, que acorde a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, estará encargado de dirigir, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su Dirección; suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones o que les corresponda por suplencia y aquéllos que el Titular o su inmediato superior jerárquico del área al que estén adscritos les señale; emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes sobre los asuntos de su competencia, así como los que le encomiende el Titular; proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le sea requerida al área de su competencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Titular; informar al Titular o al inmediato superior jerárquico del área al que estén adscritos, con la periodicidad que se establezca para tal efecto, acerca de los avances del programa de trabajo y de las demás actividades encomendadas; coordinarse con las demás direcciones o unidades administrativas de la Dependencia para el mejor despacho de los asuntos de su competencia; formular, para aprobación superior, los programas, anteproyectos de presupuesto y proyectos de acuerdos y resoluciones de la Dirección a su cargo, así como los lineamientos para su ejecución; integrar el archivo de las áreas a su cargo, las bases de información y los sistemas de seguimiento de proyectos o programas conforme a las normas vigentes establecidas; establecer los procedimientos para la organización, registro, recopilación, control, clasificación y manejo eficiente de la información administrativa y contable existente en los archivos de su área; participar en la integración de la cuenta pública e informe de gobierno, así como los reportes y evaluaciones especiales que les corresponda.
- Que la **Coordinación de Administrativa**, es el área responsable que genera, posee,



publica y actualiza la información prevista en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que atañe al "*INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCES GENERALES Y SU ESTADO FINANCIERO*", se observa para el periodo 2022, el apartado siguiente: "*Informe financiero\_31b\_ Informes contables, presupuestales y programáticos*", diversos campos de información, por lo que, para el relativo a: "*Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático*", se advierte entre diversos documentos contables y presupuestales el "*Estado de Situación Financiera*".

De lo anteriormente expuesto, es posible concluir en la entidad paraestatal denominada **Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.**, que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada: "*En formato xlsx o xls, los Estados de Situación Financiera (es decir, conocer el valor de los activos circulantes, activos no circulantes, pasivos circulantes, pasivos no circulantes, contribución de capital contable o de la hacienda pública, y las respectivas cuentas contables que los integran) y de Resultados anuales (conocer el valor de los ingresos y costos, así como las respectivas cuentas contables que los integran), así como el número de operaciones, toneladas de carga transportada y pasajeros transportados, el valor mensual, separado por tipo de destino (nacional o internacional), del Aeropuerto Kaua de Chichén Itzá, en el municipio de Kaua (CZA), todo del año 1988 a 2022.*", son: **el Gerente General y el Coordinador de Administración**; el primero, de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 13 y 14 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y el segundo, por ser el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información prevista en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que atañe al "*INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCES GENERALES Y SU ESTADO FINANCIERO*"; **por lo que, resulta inconcuso que son las áreas competentes que pudieran poseer la información solicitada en sus archivos y, pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.** Establecida la competencia de las áreas que pudieran poseer la información que desea conocer el particular, en el presente Considerando se procederá al análisis de la conducta del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 311975823000002.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie ~~el acto reclamado~~ versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311975823000002, que fuera notificada al particular en fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, y que a su juicio

la conducta del Sujeto Obligado consistió en la declaración de inexistencia de la información peticionada.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, por **oficio número Apto.\_tranp\_002\_23, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, precisó lo siguiente:

“...  
DESPUÉS DE UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA A NUESTROS ARCHIVOS NO ENCONTRAMOS INFORMACIÓN RELACIONADA CON SU SOLICITUD.  
AL IGUAL LE INFORMO QUE EL AEROPUERTO DE CHICHÉN ITZÁ, ESTA CONCESIONADO A UNA EMPRESA PRIVADA.  
...”

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el ciudadano al momento de interponer el presente medio de impugnación, en el apartado denominado razón de la interposición, indicó lo siguiente: “...de acuerdo con la AFAC (<https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/sistema-aeroportuario-mexicano>), la empresa Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V. es una entidad de participación estatal mayoritaria. Esto significa que, de conformidad con los artículos 23, 25 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la institución en mención califica como sujeto obligado...”.

En mérito de lo anterior, éste Órgano Colegiado, continuando con el uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto, procedió a consultar la liga electrónica siguiente: <https://www.gob.mx/afac/acciones-y-programas/sistema-aeroportuario-mexicano>, abriéndose una ventana con la página oficial del Gobierno de México; seguidamente, al dar clic en el Sistema Aeroportuario Mexicano, se descarga un documento en formato Excel, que contiene un recuadro con diversos rubros: denominados: “AEROPUERTO/AERÓDROMO”, con los datos: “NO.”, “CÓDIGO IATA”, “CÓDIGO OACI” y “AEROPUERTO”; “ubicación”, con los datos: “ESTADO” y “MUNICIPIO”, y “DATOS CONCESIÓN – PERMISO”, con los diversos: “CUESTIONARIO/PERMISIONARIO U OPERADOR” y “GRUPO OPERADOR PERMISIONARIO.”, finalmente se procedió a realizar el filtrado de la información por MUNICIPIO, siendo que al seleccionar el de Kaua, aparece un aeropuerto denominado: *Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.*; siendo que, para fines ilustrativos se insertan a continuación las capturas de pantalla de dicha consulta:



GRUPO AEROPORTUARIO TURÍSTICO MEXICANO, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO/AERÓDROMO		UBICACIÓN		DATOS CONCESIÓN - PERMISO			
No.	CÓDIGO IATA	CÓDIGO OACI	AEROPUERTO	ESTADO	MUNICIPIO	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO U OPERADOR	GRUPO OPERADOR PERMISIONARIO
56	PPE	MMPR	PUERTO PEÑASCOS	QUINTANA ROO	PUERTO PEÑASCOS	AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL MAR DE CANTILL, S.A. DE C.V.	PARAESTATAL
57	PVU	MMPR	PUERTO VALLARTA	JALISCO	PUERTO VALLARTA	SEMPREAVIA PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.	SAF
58	QRO	MMPR	QUERÉTARO	QUERÉTARO	QUERÉTARO	AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	PARAESTATAL
59	REX	MMPR	REYNOSA	TAMAULIPOS	REYNOSA	AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.	SAF
60	SJO	MMPR	SAN JUAN	CÓRDOBA	ARROYO	ADMINISTRADORA COMUNITARIA DE PARAEESTATAL Y TRANSMEXICO AEREO, S.A. DE C.V. (ACTA)	PARAESTATAL
61	SLP	MMPR	SAN FELIPE	BAJA CALIFORNIA	SAN FELIPE	ADMINISTRADORA DEL AEROPUERTO DE SAN FELIPE, S.A. DE C.V.	PARAESTATAL
62	SZ	MMPR	SAN JOSÉ DEL LAGO	BATA CALIFORNIA SUR	SAN JOSÉ DEL LAGO	AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL LAGO, S.A. DE C.V.	SAF
63	SZ	MMPR	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	SAN LUIS POTOSÍ	AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.A. DE C.V.	SAF
64	TAM	MMPR	TAMPICO	TAMAULIPOS	TAMPICO	AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	SAF
65	TIC	MMPR	Tehuacan	TEHUACÁN	Tehuacan	ADMINISTRADORA DE TEGUACAN, S.A. DE C.V.	SAF
66	TIA	MMPR	Tehuacan	TEHUACÁN	Tehuacan	ADMINISTRADORA DE TEGUACAN, S.A. DE C.V.	SAF
67	TIA	MMPR	Tehuacan	TEHUACÁN	Tehuacan	ADMINISTRADORA DE TEGUACAN, S.A. DE C.V.	SAF
68	TIA	MMPR	Tehuacan	TEHUACÁN	Tehuacan	ADMINISTRADORA DE TEGUACAN, S.A. DE C.V.	SAF
69	TIA	MMPR	Tehuacan	TEHUACÁN	Tehuacan	ADMINISTRADORA DE TEGUACAN, S.A. DE C.V.	SAF

GRUPO AEROPORTUARIO TURÍSTICO MEXICANO, S.A. DE C.V.

AEROPUERTO/AERÓDROMO		UBICACIÓN		DATOS CONCESIÓN - PERMISO			
No.	CÓDIGO IATA	CÓDIGO OACI	AEROPUERTO	ESTADO	MUNICIPIO	CONCESIONARIO/PERMISIONARIO U OPERADOR	GRUPO OPERADOR PERMISIONARIO
9	CZA	MMPR	CHICHÉN ITZÁ	YUCATÁN	KAJAL	AEROPUERTO DE CHICHÉN ITZÁ DEL ESTADO DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.	PARAESTATAL

De lo anterior, se puede desprender que, en el Sistema Aeroportuario Mexicano, aparece registrado en el Estado de Yucatán, como "Concesionario/Permisionario u Operador", el Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V., y como "Grupo Operador Permisionario", paraestatal.



En tal sentido, de la normatividad establecida en el considerando QUINTO, se determina que el **Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.**, sí cuenta con dos áreas denominadas: **Gerencia General** y **Coordinación Administrativa**, siendo el caso, que la primera, tiene como alguna de sus atribuciones vigilar el correcto funcionamiento del aeropuerto, y lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y la segunda, es la responsable de fungir como enlace del aeropuerto a la paraestatal, y elaborar inventarios, así también, es el área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información prevista en la fracción XXXI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que atañe al "**INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCES GENERALES Y SU ESTADO FINANCIERO**".

A continuación, se procederá a valorar la conducta del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V., recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311975823000002.

En tal sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el artículo 129 de la Ley General de la Materia, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **"PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN"**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.**, declaró la inexistencia de la información petitionada, indicando que *después de una revisión exhaustiva en sus archivos no encontró la información relacionada con su solicitud, en razón de que el Aeropuerto de Chichén Itzá, esta concesionado a una empresa privada*; lo cierto es, que dicha declaración de inexistencia **no se encuentra debidamente fundada y motivada**, es decir, por lo primero, no efectuó la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, no proporcionó las razones, motivos o circunstancias especiales que tomó en cuenta para sostener que en efecto dentro de sus archivos no se encontró la información solicitada; se dice lo anterior, pues por una parte, **no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de**



**Transparencia y Acceso a la Información Pública**, ya que **omitió** requerir a las áreas que resultan competentes para conocerle a saber: la **Gerencia General** y la **Coordinación Administrativa**, en virtud que, la primera, tiene como alguna de sus atribuciones vigilar el correcto funcionamiento del aeropuerto, y lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y la segunda, es la responsable de fungir como enlace del aeropuerto a la paraestatal, y elaborar inventarios; asimismo, de conformidad con la **fracción XXXI del Artículo 70 de la Ley General de la Materia**, la Coordinación Administrativa, es el área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información financiera, con los apartados de Gasto por Capítulo, Concepto y Partida e Informe financiero 31b Informe financieros contables, presupuestales y programáticos, de la cual se puede obtener la peticiónada por el ciudadano, esto es, el **Estado de Situación Financiera**, quien debió realizar la búsqueda exhaustiva de la información y proceder a su entrega, o en su caso, declarar su inexistencia; máxime, que **omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia dicha inexistencia**, para efectos que este tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la existencia o inexistencia de la misma, acorde a lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, según corresponda.

En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **311975823000002**, y por ende, se le instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia:

- I.- **Requiera a la Gerencia General y a la Coordinación Administrativa**, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"En formato xlsx o xls, los Estados de Situación Financiera (es decir, conocer el valor de los activos circulantes, activos no circulantes, pasivos circulantes, pasivos no circulantes, contribución de capital contable o de la hacienda pública, y las respectivas cuentas contables que los integran) y de Resultados anuales*

(conocer el valor de los ingresos y costos, así como las respectivas cuentas contables que los integran), así como el número de operaciones, toneladas de carga transportada y pasajeros transportados, el valor mensual, separado por tipo de destino (nacional o internacional), del Aeropuerto Kaula de Chichén Itzá, en el municipio de Kaula (CZA), todo del año 1988 a 2022.", y la entreguen en la modalidad peticionada; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funden y motiven la misma adecuadamente, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**II.- Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que hubieren remitido las áreas señaladas en el numeral que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

**III.-Notifique al particular** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV.- Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta emitida por el **Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán S.A. de C.V.**, recaída a la solicitud de acceso con folio 311975823000002, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles



contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

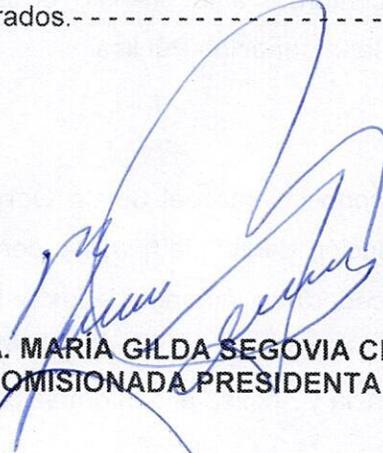
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



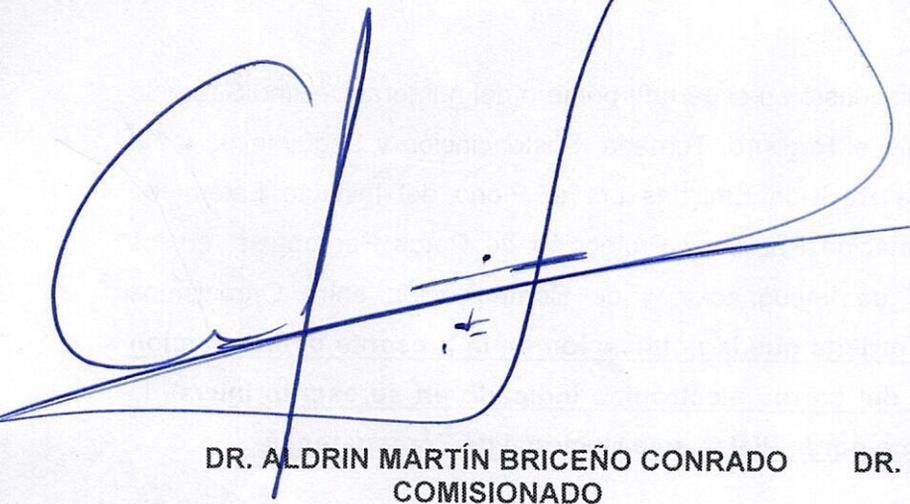
Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AEROPUERTO DE CHICHÉN ITZÁ  
DEL ESTADO DE YUCATÁN S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: 171/2023.

Información Pública, en sesión del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

CFMK/MACF#INM